

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS  
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

**CIRCULAR SSPD - CREG N° 0002**

( 25 JUL. 2008 )

**PARA: COMERCIALIZADORES Y DISTRIBUIDORES  
COMERCIALIZADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**DE: SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS  
Y DIRECTOR EJECUTIVO COMISIÓN DE REGULACIÓN DE  
ENERGÍA Y GAS**

**ASUNTO: INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA CIRCULAR SSPD -  
CREG 002 DE 2003**

**INFORMACIÓN DE FACTURACIÓN DE ENERGÍA DE LOS  
DISTRIBUIDORES COMERCIALIZADORES**

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD- y la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG- en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 689 de 2001 y en la Resolución SSPD 000321 de 2003, imparten las siguientes instrucciones a los comercializadores y distribuidores comercializadores de energía eléctrica, teniendo en cuenta que:

1. De acuerdo con las obligaciones impuestas por la Ley 689 de 2001, la SSPD se encuentra desarrollando el Sistema Único de Información –SUI-.
2. La SSPD desarrollará los protocolos necesarios para los intercambios efectivos de información con las entidades que así lo requieran.
3. La SSPD requiere información de las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica, para dar cumplimiento a sus funciones de inspección, vigilancia y control.

4. La CREG expidió la Resolución CREG 036 de 2008, en la cual manifiesta que la información base para el cálculo de los cargos de distribución será la que se encuentra disponible en el SUI.
5. La CREG expidió la Resolución CREG 058 de 2008 que requiere para el cálculo de los cargos por uso únicos información adicional a la que se encuentra actualmente reportada en el SUI.
6. La Superintendencia, en cumplimiento de sus funciones, realiza la verificación de la consistencia y calidad de la información reportada en el SUI, en particular la correspondiente a la Circular SSPD-CREG No. 0002 de 2003.
7. Con base en el seguimiento realizado por esta Superintendencia, algunos comercializadores y distribuidores comercializadores de energía eléctrica han solicitado modificación de la información reportada para los años 2006, 2007 y 2008, conforme a los Anexos B y C de la circular conjunta SSPD-CREG No. 0002 de 2003 (Formatos B1, B2, C1, C2, C3 y C4).
8. Se recibieron recomendaciones de ajustes a los formatos de recolección de información de los Anexos B y C de la circular conjunta SSPD-CREG No. 0002 de 2003 (Formatos B1, B2, C1, C2, C3 y C4), por parte de ASOCODIS y de algunas agentes del sector, para que se adecuaran a las nuevas aplicaciones.
9. La SSPD y la CREG sostuvieron reuniones para revisar las observaciones presentadas y determinar las modificaciones que se consideraron pertinentes.
10. Considerando lo anteriormente expuesto, es necesario recopilar la información de que tratan los formatos C12, C22, D1 y D2 y las modificaciones a los formatos C1 y C2 que se presentan en los anexos, con la vigencia y oportunidad que se presenta a continuación
11. Periodicidad y plazos para el reporte de información:
  - Información a reportar por parte de los Comercializadores:

Formato	Fecha de inicio de Reporte	Plazo Máximo de Reporte
C12 – Complementaria Residencial	28 de julio	8 de Agosto
C22 – Complementaria No Residencial	28 de julio	8 de Agosto

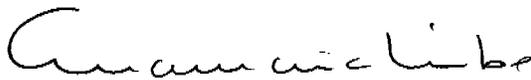
La información de julio de 2008 en adelante, se deberá reportar en los plazos establecidos en la Circular SSPD – CREG No. 0002 de 2003.

- Información a reportar por parte de los Operadores de Red:

Formato D1

Periodicidad mensual, se deberá reportar el día 20 del mes siguiente al mes del reporte, sin embargo para la información histórica deberá seguir los siguientes plazos:

Periodo a reportar	Fecha de inicio de Reporte	Plazo Máximo Reporte
Junio y Julio de 2008	12 de agosto	20 de Agosto



**Evamaría Uribe Tobón**  
Superintendente SSPD



**Hernán Molina Valencia**  
Director Ejecutivo CREG

**ANEXO 1.**

**Formato C12: Información Comercial Complementaria para el Sector Residencial**

Corresponde a la información comercial residencial complementaria que reportarán los comercializadores para el periodo enero de 2007 a junio de 2008:

NIU	Nivel de Tensión	Cargo de Inversión	Tipo de Conexión (P/T)	Código de Conexión	Consumo (kWh)
1	2	3	4	5	6

Donde:

- 1. NIU:** Corresponde al Número de Identificación del Usuario o Suscriptor, es decir al número que el comercializador asignará a cada uno de los usuarios conectados a su sistema.
- 2. Nivel de Tensión:** Nivel de tensión asociado al cargo máximo con el cual el operador de red realiza la facturación al comercializador de la energía consumida por el usuario. Este campo puede tomar los siguientes valores:

Nivel de Tensión	Descripción
4	Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 57.5 kV y menor de 220 kV
3	Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 30 kV y menor de 57.5 kV
2	Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 1 kV y menor de 30 kV
1	Sistemas con tensión nominal menor a 1 kV
0	Sistemas con tensión superior o igual a 220 kV

**Tabla 1. Niveles de Tensión**

3. **Cargo de Inversión:** Corresponde a la fracción del Cargo Máximo de Nivel de Tensión 1 por concepto de inversión que liquidó el comercializador al usuario. Podrá tomar los siguientes valores:

Fracción Inversión	Descripción
0	Cuando el comercializador liquida el 0% del Cargo Máximo de Nivel de Tensión 1 por concepto de inversión al usuario.
50	Cuando el comercializador liquida el 50% del Cargo Máximo de Nivel de Tensión 1 por concepto de inversión al usuario.
100	Cuando el comercializador liquida el 100% del Cargo Máximo de Nivel de Tensión 1 por concepto de inversión al usuario.

**Tabla 2. Fracción de Inversión**

**Nota:** Este campo se deberá reportar como cero (0) en caso que el usuario pertenezca a un Nivel de Tensión distinto al 1.

4. **Tipo de conexión (P/T):** Es la forma como el usuario se conecta al sistema del OR, que puede ser conectado directamente a un alimentador (Nivel de tensión 4, 3 ó 2) o conectado a través de un transformador de distribución (Nivel de tensión 1). Se colocará una "P" si la conexión es a un Alimentador o una "T" si corresponde a un Transformador de distribución (sin las comillas).
5. **Código de Conexión<sup>1</sup>:** Código asignado por el Operador de Red, el cual corresponde a un Transformador de Distribución o a un Alimentador del Sistema que opera el OR al cual se encuentra conectado el usuario.
6. **Consumo (kWh):** Es el consumo en kWh que es facturado y reportado para el respectivo periodo. El valor reportado debe ser numérico sin decimales.

<sup>1</sup> Este código deberá coincidir exactamente con los correspondientes códigos que se reporten en los formatos B1 y B2 de la Circular SSPD-CREG 0002 del 2007

**Formato C22: Información Comercial Complementaria para el Sector No Residencial**

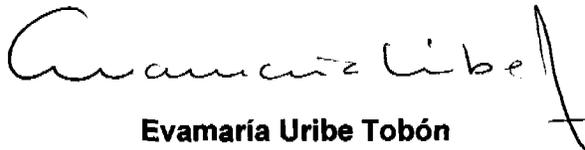
Corresponde a la información comercial no residencial complementaria que reportarán los comercializadores para el periodo enero de 2007 a junio de 2008:

NIU	Nivel de Tensión	Sector	Cargo de Inversión	Tipo de Conexión (P/T)	Código de Conexión	Consumo (kWh)
1	2	3	4	5	6	7

Donde:

- 1. NIU:** Corresponde al Número de Identificación del Usuario o Suscriptor o sea el número que el Operador de Red asignará a cada uno de los usuarios conectados a su sistema.
- 2. Nivel de Tensión:** Nivel de tensión asociado al cargo máximo con el cual el operador de red realiza la facturación al comercializador de la energía consumida por el usuario. Este campo puede tomar los valores de la tabla 1.
- 3. Sector:** Corresponde a la clasificación del usuario según el sector de consumo, de acuerdo con la tabla 5 de la Circular SSPD-CREG 0002 del 2003.
- 4. Cargo de Inversión:** Corresponde a la fracción del Cargo Máximo de Nivel de Tensión 1 por concepto de inversión que liquidó el comercializador al usuario. Podrá tomar los valores de la tabla 2.
- 5. Tipo de conexión (P/T):** Es la forma como el usuario se conecta al sistema del OR, que puede ser conectado directamente a un alimentador (Nivel de tensión 4, 3 ó 2) o conectado a través de un transformador de distribución (Nivel de tensión 1). Se colocará una "P" si la conexión es a un Alimentador o una "T" si corresponde a un Transformador de distribución (sin las comillas).

6. **Código de Conexión<sup>2</sup>**: Código asignado por el Operador de Red, el cual corresponde a un Transformador de Distribución o a un Alimentador del Sistema que opera el OR' al cual se encuentra conectado el usuario.
7. **Consumo (kWh)**: Es el consumo en kWh que es facturado y reportado para el respectivo periodo. El valor reportado debe ser numérico sin decimales.

  
**Evamaría Uribe Tobón**  
Superintendente SSPD

  
**Hernán Molina Valencia**  
Director Ejecutivo CREG

<sup>2</sup> Este código deberá coincidir exactamente con los correspondientes códigos que se reporten en los formatos B1 y B2 de la Circular SSPD-CREG 0002 del 2007

**ANEXO 2.**

**Modificación al Formato C1 de la Circular SSPD-CREG 002 del 2003**

Al formato C1, se agregan los siguientes campos, los cuales reportará el comercializador a partir del mes de agosto de 2008, esto es, las facturas expedidas en julio de 2008:

Tensión (kV)	Cargo de Inversión	Refacturación Consumo (kWh)
27	28	29

Donde:

**27. Tensión (kV):** Corresponde a la tensión nominal en kV del secundario del transformador al que está conectado el usuario, conforme a la siguiente tabla:

Tensiones en kV	
0.110	11.4
0.120	13.2
0.150	13.8
0.208	34.5
0.210	44
0.220	57.5
0.440	66
0.480	110
7.6	115

**Tabla 3. Tensiones en kV**

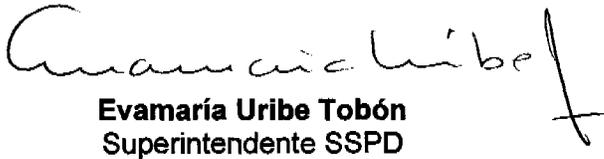
**28. Cargo de Inversión:** Corresponde a la fracción del Cargo Máximo de Nivel de Tensión 1 por concepto de inversión que liquidó el comercializador al usuario. Podrá tomar los valores de la tabla 2 del anexo 1.

**29. Refacturación Consumo (kWh):** Corresponde al valor en kWh de consumos realizados durante periodos anteriores y que se facturaron de más o se dejaron de

facturar. Este valor será negativo en el primer caso y positivo en el segundo. Es un valor numérico sin decimales

Se modifica la definición expuesta en el numeral 6 del Formato C1 del Anexo C de la Circular 0002 del 2003, la cual quedará de la siguiente forma:

8. **Código de Conexión:** Código asignado por el Operador de Red, el cual corresponde a un Transformador de Distribución o a un Alimentador del Sistema que opera el OR al cual se encuentra conectado el usuario.

  
**Evamaría Uribe Tobón**  
Superintendente SSPD

  
**Hernán Molina Valencia**  
Director Ejecutivo CREG

**ANEXO 3.**

**Modificación al Formato C2 de la Circular SSPD-CREG 002 del 2003**

Al formato C2, se agregan los siguientes campos, los cuales reportará el comercializador a partir del mes de agosto de 2008, esto es, las facturas expedidas en julio de 2008:

Cargo de Inversión	Refacturación Consumo (kWh)
36	37

Donde:

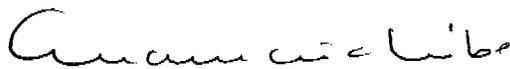
**36. Cargo de Inversión:** Corresponde a la fracción del Cargo Máximo de Nivel de Tensión 1 por concepto de inversión que liquidó el comercializador al usuario. Podrá tomar los valores de la tabla 2 del anexo 1.

**37. Refacturación Consumo (kWh):** Corresponde al valor en kWh de consumos realizados durante periodos anteriores y que se facturaron de más o se dejaron de facturar. Este valor será negativo en el primer caso y positivo en el segundo. Es un valor numérico sin decimales

Se modifican las definiciones expuestas en el numeral 6 y 12 del Formato C2 del Anexo C de la Circular SSPD-CREG 0002 del 2003, las cuales quedarán de la siguiente forma:

**6. Código de Conexión:** Código asignado por el Operador de Red, el cual corresponde a un Transformador de Distribución o a un Alimentador del Sistema que opera el OR' al cual se encuentra conectado el usuario.

**12. Tensión (kV):** Corresponde a la tensión nominal en kV del secundario del transformador al que está conectado el usuario. El valor deberá ser reportado en formato numérico con dos decimales.



**Evamaría Uribe Tobón**  
Superintendente SSPD



**Hernán Molina Valencia**  
Director Ejecutivo CREG

**ANEXO 4.**

**Formato D1: Información Comercial Facturada por los Operadores de Red a los Comercializadores para el Sector Residencial**

Corresponde a la información comercial residencial que reportarán los Operadores de Red para los periodos junio y julio de 2008 en adelante. Hace referencia a la facturación expedida en cada mes de reporte:

Código de Frontera Comercial	Comercializador	Nivel de Tensión Sec.	Nivel de Tensión Prim.	Cargo de Inversión	Tipo de Conexión (P/T)	Código de Conexión	Conexión Red (A/S)	Consumo (kWh)
1	2	3	4	5	6	7	8	9

Donde:

- 1. Código de Frontera Comercial:** Corresponde al Número de Identificación de la frontera comercial. Debe coincidir con el código de la frontera comercial asignado por el ASIC.
- 2. Comercializador:** Código del comercializador asignado asociado a la frontera comercial. Este código deberá ser el código asignado por el SUI a cada Comercializador.

3. **Nivel de Tensión Sec.:** Nivel de tensión asociado al cargo máximo con el cual el operador de red realiza la facturación al comercializador. Este campo puede tomar los valores de la tabla 1 del anexo 1.
4. **Nivel de Tensión Prim.:** Nivel de Tensión al cual se conectan los activos que sirven al usuario, de acuerdo con la tabla 1 del anexo 1. En el caso de activos de Nivel de tensión 1 que sirven al usuario, este campo solo puede tomar valores de 2 o 3.
5. **Cargo de Inversión:** Corresponde a la fracción del Cargo Máximo de Nivel de Tensión 1 por concepto de inversión que liquidó el Operador de Red al Comercializador para cada usuario. Podrá tomar los siguientes valores:

Fracción Inversión	Descripción
0	Cuando el Operador de Red liquida al comercializador por el consumo del usuario, el 0% del Cargo Máximo de Nivel de Tensión 1 por concepto de inversión al usuario.
50	Cuando el Operador de Red liquida al comercializador por el consumo del usuario, el 50% del Cargo Máximo de Nivel de Tensión 1 por concepto de inversión.
100	Cuando el Operador de Red liquida al comercializador por el consumo del usuario, el 100% del Cargo Máximo de Nivel de Tensión 1 por concepto de inversión.

**Tabla 4. Fracción de Inversión Operador**

**Nota:** Este campo se deberá reportar como cero (0) en caso que el usuario pertenezca a un Nivel de Tensión distinto al 1.

6. **Tipo de conexión (P/T):** Es la forma como el usuario se conecta al sistema del OR, que puede ser conectado directamente a un alimentador (Nivel de tensión 4, 3 ó 2) o conectado a través de un transformador de distribución (Nivel de tensión 1). Se colocará una "P" si la conexión es a un Alimentador o una "T" si corresponde a un Transformador de distribución (sin las comillas).

7. **Código de Conexión**<sup>3</sup>: Código asignado por el Operador de Red, el cual corresponde a un Transformador de Distribución o a un Alimentador del Sistema que opera el OR al cual se encuentra conectado el usuario.
8. **Conexión Red (A/S)**: Hace referencia al tipo de red a la cual se conecta el usuario. Se diligencia con una "A", en el caso que el usuario se conecte a una red aérea o una "S" en el caso que el usuario se conecte a una red subterránea.
9. **Consumo (kWh)**: Es el consumo en kWh que es facturado y reportado para el respectivo periodo. El valor reportado debe ser numérico sin decimales.



**Evamaría Uribe Tobón**  
Superintendente SSPD



**Hernán Molina Valencia**  
Director Ejecutivo CREG

<sup>3</sup> Este código deberá coincidir exactamente con los correspondientes códigos que se reporten en los formatos B1 y B2 de la Circular SSPD-CREG 0002 del 2007